



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



MÁXIMO PAMPLIEGA
ESCRIBANO
MAT. 4740

N 019877992

1 **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: SPI ENERGY S.A.- ESCRITURA NUMERO**

2 **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.-** En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

3 Argentina, a los veinticinco dias de abril de dos mil dieciseis, ante mi Escribano autorizante,

4 comparecen: 1) **Jorge Alejandro NUÑEZ**, DNI 17.692.221, CUIT 20-17692221-5, argentino, casado

5 en primeras nupcias, nacido el 18/01/1966, contador público, y 2) **Tomás NUÑEZ**, DNI 39.461.517,

6 CUIL 20-39461.517-0, argentino, soltero, estudiante, nacido el 20/02/1996, ambos domiciliados en

7 Avenida del Libertador 498, Piso 4, Lado Norte, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos

8 comparecientes de mi conocimiento, doy fe y **DICEN: I)** Que han resuelto constituir una sociedad

9 anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION - DOMICILIO**

10 La sociedad se denomina **SPI ENERGY S.A.** Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de

11 Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie

12 de representación dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO** Su duración es de

13 **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de

14 Comercio.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO** : La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por

15 intermedio de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

16 i) la generación, producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía

17 eléctrica en todas sus formas, explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de

18 cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica en

19 todas sus variantes y su comercialización en los diferentes mercados, a cuyo efecto podrá realizar

20 cualquier otra operación complementaria y subsidiaria de su actividad o que resulte necesaria para

21 facilitar la consecución de su objeto; ii) Importación y Exportación de Materias primas y todo tipo de

22 bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social; iii) Prestación y

23 provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento de

24 personas físicas o jurídicas; para ello la sociedad tiene, plena capacidad jurídica para adquirir

25 derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o



N 019877992

estos estatutos y iv) al estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos y/o de cualquier clase y demás minerales y sus respectivos derivados directos e indirectos, incluyendo productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes; así como a su almacenaje, industrialización, transporte y/o comercialización, a cuyo efecto se encontrará facultada para procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, exportarlos y, en general, realizar cualquier transacción u operación complementaria, accesorio o vinculada a su actividad; A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes. **ARTICULO CUARTO:** **CAPITAL.** El capital social es de \$ 100.000,00 representado por 100.000 acciones de un peso, valor nominal cada una. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19550. Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones pueden ser nominativas, no endosables y escriturales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de mora de la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. **ARTICULO OCTAVO:** **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. La asamblea debe designar suplentes en el número que la misma fije y por idéntico plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En caso de integración plural, los directores en primera



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



2

MÁXIMO PAMPLIGA
ESCRIBANO
MAT. 4740

N 019877993

1 sesión designarán un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su
2 ausencia o en caso de impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de
3 sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del
4 Directorio cuyo mandato no obstante el término establecido, deberá entenderse prorrogado hasta
5 que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes. **ARTICULO NOVENO:** Los
6 Directores titulares deberán constituir garantía a favor de la sociedad por la suma que determine la
7 Inspección General de Justicia, la que deberá consistir en bonos títulos públicos o sumas de moneda
8 nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la
9 sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de
10 la sociedad, cuyo costo será soportado por los miembros del Directorio. En ningún caso se podrá
11 constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía
12 consista depósitos en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las
13 condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo
14 de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. La garantía deberá mantener su
15 exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años que se deberán contar
16 desde el cese en sus funciones del respectivo director. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio tiene
17 todas las facultades para administrar, disponer de bienes, incluso aquellas para las cuales la ley
18 requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y artículo 9° del Decreto Ley
19 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos
20 que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación
21 Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecaria Nacional y demás
22 instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de
23 representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso
24 para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La
25 representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. El Directorio podrá



N 019877993

encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo serán por Asamblea. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FISCALIZACION.** La Sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS.** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 Sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El ejercicio social se cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuyen: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



MÁXIMO PAMPLIEGA
ESCRIBANO
MAT. 4740

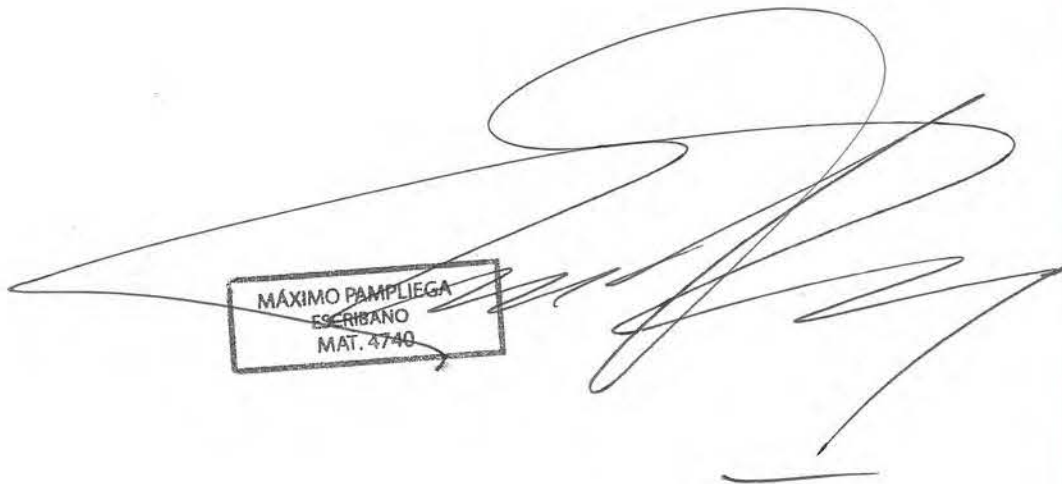
N 019877994

1 nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a
2 las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La
3 liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es)
4 designado(s) por la Asamblea, cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se
5 repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Del Capital
6 Social, Jorge Alejandro Núñez suscribe 70.000 acciones de un peso valor nominal cada una
7 y Tomás Núñez, suscribe las restantes 30.000 acciones de un peso valor nominal cada una. Cada
8 titular integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en este acto en dinero efectivo y
9 el saldo en un plazo máximo de dos años. Todas las acciones son ordinarias nominativas no
10 endosables de cinco votos cada una. III) Fijar la sede social en Av. del Libertador 498 piso 4 "N" de
11 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; IV) Se designa para integrar el Directorio: **PRESIDENTE:**
12 **Jorge A. Núñez y DIRECTOR SUPLENTE: Tomás Núñez** ambos fijan domicilio especial en Av. del
13 Libertador 498 Piso 4, Lado Norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijando domicilio
14 especial en la sede social. Los comparecientes continúan diciendo: Que confieren **PODER**
15 **ESPECIAL IRREVOCABLE** a favor de José Domingo Mangone, Tomás Núñez, María Valeria de
16 Rosa y/o Francisco Durán, para que en sus nombres y representación tenga la facultad de aceptar o
17 proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación y realizar todas las gestiones
18 necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro
19 Público de Comercio, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas del
20 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos
21 Aires. Otorgue y firme escrituras complementarias, aclaratorias y retire los fondos depositados en
22 cumplimiento del artículo 187 del Decreto Ley 19.550/72.- **LEIDA** y ratificada, así la otorgan y firman
23 por ante mí, doy fe. Jorge Alejandro NUÑEZ.- Tomás NUÑEZ.- Hay un sello.- Ante mí: Máximo
24 PAMPLIEGA.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó al Folio 964 del Registro Notarial 553
25 del cual es Titular el escribano Luis N. Pampliega y Adscriptos los escribanos Máximo Pampliega y



N 019877994

Tomás Pampliega.- PARA LA SOCIEDAD CONSTITUIDA expido la presente Primera Copia en tres
sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 019877992 al presente que sello y
firmo en Buenos Aires, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-


MÁXIMO PAMPLIEGA
ESCRIBANO
MAT. 4740



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Número Correlativo IGJ: 1900035 Cuit:
Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA
Razón Social: SPI ENERGY
Número de Trámite: 7553267 URGENTE
Código de Trámite Descripción
01291 CONSTITUCION TRAM. URGENTE
Escritura/s: 432
y/o instrumentos privados: -
Observaciones:
Inscripto en este registro bajo el número: 7888 del Libro: 79
tomo: - de: SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 16 de mayo de 2016

Silvia M. Burgos

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0716218



IGJ 75532671001

